

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Precedentes de la provincia. Año 50 ptas.  
 Trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Anual » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Subdirección del Hospicio Provincial, situado en el edificio Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.  
 Los pedidos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.  
 Los números que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de la corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

La ley obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código de Comercio).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 agosto 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 912.

Excmo. Sr.: Los individuos que componen el Comité ejecutivo de la Asociación nacional de Inspectores municipales de Sanidad, constituido por el Presidente don Ramón Velasco Díez, titular y Subdelegado de Medicina, de Medina del Campo (Valladolid); Tesorero, don Francisco Ayuso Andréu, titular y Subdelegado de Medicina de Murcia; Secretario, don Pelayo Martorell Carbonell, titular de Liñola (Lérida); Vocales: don José Aguila Collantes, titular de Antequera (Málaga); don Leandro González Soriano, titular de Córdoba; don Pedro Arilla Sagüensa, titular de Quinto (Zaragoza); don Angel Sanmiguel Muncharaz, titular de Puebla de Montalbán (Toledo); D. Blas López Díaz, titular de Cañamero (Cáceres); D. María Collantes Pereda, titular de Orizaba; D. Sabel Aranzadi Ayarzábal, titular de Zuberoa (Guipúzcoa); los Presidentes de las Comarcas provinciales de la citada Asociación, mis

los Vocales de la Ponencia de promoción de dicho organismo, D. Regelio Pérez Domingo, titular de Sotresgunde (Burgos); D. Pedro Ibáñez Torres, titular de Finestrat (Alicante); D. Desiderio Martín Hurtado, titular de San Esteban del Valle (Ávila), y D. José Mestre Puig, titular de Molins del Rey (Barcelona), interesan se les conceda autorización para ausentarse de su residencia, siempre que los asuntos de la Asociación lo exijan, y considerando atendible la petición que se formula.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los señores citados para que puedan ausentarse de sus respectivos destinos cuando la necesidad de celebrar reuniones para resolver asuntos de la Asociación lo requiera, siempre que dejen bien atendido el servicio y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1927.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandante general de la plaza de Melilla.

(“Gaceta” 28 julio 1927).

REAL ORDEN

Núm. 921.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, formulado por la Asamblea oficial que dichos funcionarios celebraron en Madrid los días 23 al 26 de mayo último, a los efectos del párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal y como desarro-

llo y cumplimiento de la Real orden de 28 de abril de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad ha tenido a bien aprobar el Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que se inserta a continuación y cuyos preceptos habrán de regular el régimen, desarrollo y funciones de la referida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1927.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

### Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

#### TITULO PRIMERO

##### Constitución y fines de la Asociación

Artículo 1.º Se constituye para los fines enumerados en este Reglamento la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación:

1.º Defender los derechos de los citados Inspectores y mantener la más estrecha armonía e íntima colaboración entre los mismos.

2.º Procurar que todos los asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.

3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficiencia de la función inspectora.

4.º Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Dirección general de Sanidad.

5.º Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

6.º Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, será necesario presentar ante la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Los Inspectores municipales de Sanidad han de satisfacer las cuotas periódicas

o fijas, ordinarias o extraordinarias, que la Asociación acuerde en su Asamblea por mayoría de votos, libremente expresados.

Artículo 6.º Los Inspectores que no cumplieren los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación perderán todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso que dicho incumplimiento se refiera a deberes como funcionarios y profesionales, la Asociación lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, a los efectos que procedan.

Artículo 7.º La Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, servirá de guía y orientadora a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y a la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 8.º Los asociados cuya conducta no concuerde aparte de las reglas y deberes sociales, legales y profesionales, serán juzgados por Tribunales de honor, cuya constitución y funcionamiento decretará la Asamblea de Representantes y presidirá la Dirección general de Sanidad. En los casos de adaptación al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por las normas que establece el Real decreto de 4 de febrero de 1924, quedando en vigor los establecidos desde luego por cinco miembros del Comité ejecutivo designados por el mismo, con la aprobación de la Asamblea de Representantes de la región a que pretenezca el inculpado.

#### TITULO II

Artículo 9.º Los organismos constitucionales de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de Representantes.
- 4.º El Comité Ejecutivo.

Artículo 10. En cada partido judicial se constituirá una Sección, integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como sede la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 11. Las Secciones de Distrito estarán regidas por una Junta formada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales se renovarán cada dos años durante el mes siguiente al de la celebración de la Asamblea ordinaria de Representantes.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Inspectores del distrito, en el periodo electoral durará tres días, pudiendo emitirse las papeletas de votación por correo, sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y se depositarán las papeletas en la urna destinada al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de mayor edad, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes.

El resultado del escrutinio se consignará en el libro de actas de la Sección y se levantará un acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 12. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos cuando tenga a su favor los dos tercios de las sufragios emitidos. Si el reelegido nos los obtuviere, obteniendo mayoría, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría de votos.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 13. Será misión de las Juntas distritales:

a) Formar el censo de los Inspectores municipales de Sanidad del distrito.

b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.

c) Formular cada cinco años un proyecto de rectificación de las titulares del distrito.

d) Velar para que los Reglamentos de Sanidad municipal sean estrictamente cumplidos.

e) Proponer a la Junta provincial las iniciativas de la Sección que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asamblea de Representantes.

f) Informar a la Junta provincial en las denuncias formuladas por los Inspectores del distrito y en las que contra dichos funcionarios se formulen.

g) Organizar actos de propaganda sanitaria en el distrito.

h) Redactar el Reglamento de la Sección, fijando las reuniones y actos que deba celebrar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 14. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 16, en los apartados 5.º y 6.º del artículo 20 y en los artículos 29 y 33.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán entre sí los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán por lo menos cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las citadas Juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 15. Las provincias que juzguen difícil, por su topografía u otras circunstancias, la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo la autorización para su organización especial.

El Comité Ejecutivo formulará el oportuno dictamen, que será presentado a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Artículo 16. Las Juntas provinciales deberán:

a) Remitir al Comité Ejecutivo, antes del 31 de enero, las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las Secciones y Juntas distritales.

c) Auxiliar a dichas Secciones y Juntas en el cumplimiento de su misión.

d) Formar el censo provincial de Inspectores.

e) Elevar a la Superioridad los proyectos de rectificación formulados por las Juntas distritales.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de titulares Inspectores.

g) Informarse de si los Ayuntamientos de la provincia consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de sus plazas de Médicos titulares, así como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.

h) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.

i) Redactar el Reglamento por que ha de regirse la respectiva Junta provincial.

Artículo 17. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Nacional en su provincia.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y distritales, así como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones, con perjuicio de los intereses de la Asociación, el Comité Ejecutivo de ésta podrá proponer a la Dirección general de Sanidad la disolución de las mismas, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta.

Las Juntas disueltas por este mecanismo no podrán ser reelegidas en ninguno de sus miembros interin la Asamblea de Representantes, a la que se dará conocimiento de los motivos que inspiraron la disolución, no acuerde reintegrarles en la plenitud de sus derechos de asociados.

Artículo 19. La Asamblea de Representantes será el organismo supremo de la Asociación; señalará las normas a seguir por la misma; tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité Ejecutivo y las Juntas provinciales y distritales, y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, a ser posible en marzo, abril o mayo, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y un Representante por cada provincia, designado por la Junta provincial. Cada provincia deberá nombrar un Representante, con la obligación, por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas.

Las Juntas provinciales podrán designar uno o varios agregados al representante provincial.

Cada provincia, en cada asunto, sólo tendrá una voz y un voto, pudiendo el Representante ceder a uno de los agregados su derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de asistentes.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 20. Para las reuniones de la Asam

blea de Representantes se seguirán las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El Comité Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.

2.<sup>a</sup> Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia que formulará las conclusiones.

3.<sup>a</sup> La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las Ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.<sup>a</sup> En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.<sup>a</sup> En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de actas, se sacarán dos copias, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo, en el plazo máximo de diez días.

6.<sup>a</sup> Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios de la Junta provincial. Si ninguno los obtuviere, se repetirá la votación, siendo elegido el que obtenga mayoría de votos.

7.<sup>a</sup> La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida tan pronto la elección se haya verificado.

Abierta la sesión, se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleísta. Realizada esta operación, se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa, a la lectura de la Memoria de Secretaría, a la discusión de la labor del Comité Ejecutivo y a la presentación del estado de cuentas. Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta por tres representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias, distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de ponencias. Lectura de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en

pro y tres en contra, de duración mínima cinco minutos, y las rectificaciones correspondientes, de tres minutos. No obstante, en debates de excepcional importancia podrá darse a la Asamblea la ampliación de turno de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un Representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se continuará en cada sesión media hora y al final de la sesión entera a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Presidencia publicándose luego íntegras, y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como soliciten.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que correspondan asistir, cuidará de la Administración y organización de la misma, y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votación secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

1.<sup>o</sup> Elección de un Inspector perteneciente a la primera región médica.

2.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la segunda región.

3.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la tercera región.

4.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la cuarta región.

5.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la quinta región.

6.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la sexta región.

7.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la séptima región.

8.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la octava región.

9.<sup>o</sup> Elección del perteneciente a la novena región.

10. Elección del perteneciente a la décima región.

Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votación secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la mayoría de los Representantes asistentes al acto de la votación.

El Comité Ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovación se designarán los Vocales que deban cesar por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité Ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que les viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como mínimo de la fecha en que fueron substituidos.

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma región médica del que cesara.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo estará constituido:

A) Por la Comisión Permanente.

B) Por el Pleno.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá cada tres meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El Pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión Permanente, lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Artículo 24. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el "Páguese" del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados y los libros de actas del Comité Ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el "Páguese" en todas las facturas y el visto bueno en todos los balances.

Artículo 27. La Asociación, por intermedio del Comité Ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité Ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

### TITULO III

#### Fondos de la Asociación.

Artículo 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de Representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Artículo 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité Ejecutivo las cantidades recaudadas.

Artículo 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación. Se considerarán gastos de la Asociación:

- a) Organización y celebración de la Asamblea de Representantes.
- b) Reuniones del Comité ejecutivo.
- c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencias, local y material para la Asamblea de Representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los Representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los Representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 será remitido a la Tesorería del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a los gastos de dicha Junta consignados en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Artículo 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

### TITULO CUARTO

#### Labor científica y de previsión.

Artículo 33. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver, prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación, organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité Ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 35. La Asociación tendrá una Sección de Previsión, con Reglamento propio.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de Previsión como organismo oficial de Previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO QUINTO

Disolución.

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martínez Anido.  
 (“Gaceta” 29 julio 1927).

**Ministerio de Hacienda**

EXPOSICION

Señor: Estando para terminarse las oposiciones convocadas por la Real orden de 17 de enero último, para cubrir las vacantes existentes en la nueva plantilla de funcionarios encargados de la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyos servicios necesitan cada día de mayor intensificación, se hace preciso reformar la planta de distribución de los Liquidadores aprobada por Real decreto de 22 de noviembre de 1922, atendiendo al aumento que ha tenido y a los resultados de la experiencia, sin perder por ello el carácter de estabilidad y fijeza que tan buenos resultados ha dado para satisfacción del personal, su más ordenada actuación y normalidad del servicio.

Por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de julio de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

**Núm. 1.336 (rectificado).**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reformar la plantilla actual para la distribución de los Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que quedarán distribuidas en la forma que expresa la relación adjunta.

Dado en Palacio a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Alava .....	1
Albacete .....	2
Alicante .....	2
Almería .....	2
Avila .....	1
Badajoz .....	1
Barcelona .....	20
Burgos .....	2
Cáceres .....	2
Cádiz .....	2
Castellón .....	2
Ciudad Real.....	2
Córdoba .....	2
Coruña .....	1
Cuenca .....	1
Gerona .....	2
Granada .....	3
Guadalajara .....	2
Guipúzcoa .....	3
Huelva .....	2

Huesca .....	
Jaén .....	
León .....	
Lérida .....	
Logroño .....	
Lugo .....	
Madrid.-Tribunal económico-administrativo Central .....	
Madrid.— Dirección general de Rentas públicas .....	
Madrid.- Tribunal económico-administrativo provincial .....	
Madrid.—Administación de Rentas públicas .....	
Málaga .....	
Murcia .....	
Navarra .....	
Orense .....	
Oviedo .....	
Palencia .....	
Pontevedra .....	
Salamanca .....	
Santander .....	
Segovia .....	
Sevilla .....	
Soria .....	
Tarragona .....	
Teruel .....	
Toledo .....	
Vallencia .....	
Valladolid .....	
Vizcaya .....	
Zamora .....	
Zaragoza .....	
Baleares .....	
Santa Cruz de Tenerife .....	
Las Palmas .....	
Alcoy .....	
Cartagena .....	
Gijón .....	
Haro .....	
Jerez de la Frontera .....	
Linares .....	
Reus .....	
Vigo .....	

Total .....

(“Gaceta” 28 julio 1927).

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

REAL ORDEN

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: No habiéndose modificado los planes de estudios de las Escuelas Superiores de Arquitectura ni de las Superiores de Veterinaria y habiendo sido declarada la equivalencia de los Bachilleratos universitarios actuales a los antiguos preparatorios de Ciencias y sin existir tampoco circunstancias que aconsejen alterar en lo más mínimo el régimen de ingreso en las Escuelas Superiores indicadas, cuyos estudios, de gran significación, intensidad y grado de enseñanza deben seguir requiriendo la previa posesión de la cultura propia de los Bachilleratos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que para poder matricularse en las Escuelas Superiores de Arquitectura y Escuelas Superiores de Veterinaria, será preciso haber obtenido previamente el título de Bachiller universitario en la Sección de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1927.—Callejo.  
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 29 julio 1927).

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de enero del año 1926 ("Gaceta" del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en el "Gaceta" del día 28 de junio pasado; y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS.

##### Provincia de Avila.

25. Cartero de San Juan de la Encinilla, con 450'25 pesetas; Cabo Teodosio Martín Madejón, con 5-11-9 de servicio y 2-0-14 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el 1.042, quedando sin efecto la adjudicación del de su clase Felipe Moyano Arenas por reunir menos méritos, art. 26, caso 1.º del Reglamento).

##### Provincia de Baleares.

39. Peatón de Palma de Mallorca a la Indio-neria, con 365 pesetas; anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Carlos Córdoba Leal y se le concede el señalado con el núm. 68).

##### Provincia de Barcelona.

57. Cartero de Santa María de Marlés, con 125 pesetas. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Cabo Dionisio Garrido Alsina y desierto el destino por falta de aspirantes).

60-6.º Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas; Cabo Isaac Cañada Martín, con 3-0-20 de servicio y 1-8-10 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el destino 1.201-19 por los motivos que en el mismo se indica, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan B. Sapena Leónico).

60-11. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas; Cabo Francisco Espert Anich, con 5-5-9 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo para la reserva Pablo Fernández Sánchez, por reunir menos méritos, art. 28, caso 1.º).

##### Provincia de Canarias.

88. Cartero de La Victoria, con 456'25 pesetas; soldado Carlos Córdoba Leal, con 1-9-5 de servicio. (Porque anulado el destino núm. 39, es el que le corresponde por sus méritos; quedando sin efecto la adjudicación hecha por error al Cabo Victorino Mínguez Navarro).

##### Provincia de Guadalajara.

136. Peatón de Budia a Chillerón del Rey, con 700 pesetas; soldado herido en campaña Pablo Larrin Romera, con 2-11-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Rafael Romero por reunir menos méritos).

##### Provincia de Huelva.

175. Cartero de Hinojales, con 180'50 pesetas; soldado José María del Toro Toro, con 2-8-20 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

##### Provincia de León.

223. Peatón de Columbianos a Bárcena del Río, con 500 pesetas; soldado Roque García Gutiérrez, con 2-11-27 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

##### Provincia de Madrid.

304. Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas; anulado por modificación de plantilla. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Guillermo Revilla Perdueles).

##### Provincia de Segovia.

423. Cartero de Marugán, con 600 pesetas; soldado Clemente González Molinos, con 2-10-4 de servicio. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta para el número 452 por los motivos que en el mismo se indican).

##### Provincia de Soria.

452. Peatón de Alcubilla de Avellaneda a España, con 750 pesetas; herrador de tercera Rufino del Pozo Nieto, con 2-10-6 de servicio y 1-7-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Clemente González Molinos por reunir menos méritos, artículo 28, caso primero, y se le concede el señalado con el número 423).

##### Provincia de Tarragona.

468. Peatón de Manlleu a Montagut, con 500 pesetas; soldado José Garriga Fortuny, con 5-10-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente en la propuesta provisional al Sargento Antonio Prats Massó).

##### Provincia de Albacete.

576-2.º Ayuntamiento de Hellín.—Peón para la reparación de calles, con 1.460 pesetas; soldado Vicente Bernárdez Prefaci, con 16-10-2 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido).

##### Provincia de Alicante.

592-1.º Ayuntamiento de Alcoy.—Guardia municipal de segunda clase, con cinco pesetas diarias; Sargento para la reserva Isaac Colmenero Martín, con 5-2-12 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Porque es el que le corresponde por su empleo y tiempo de servicio, a consecuencia de la anulación del destino número 1.202; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Gregorio Guijarro Langara por reunir menos méritos).

## Provincia de Almería.

617-1.º Ayuntamiento de Vélez-Blanco.—Guardia municipal de vega y campo, con 821'25 pesetas; soldado Luis Arcas Montesinos, con 1-3-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 28 del Reglamento, por ser natural de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jorge Guijarro Redondo, en el que no concurre dicha circunstancia).

618. Ayuntamiento de Vera.—Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Francisco Cánovas Jerez, por no venir visado por la Alcaldía el certificado que acompaña para acreditar poseer conocimientos de fontanería y de relojería y desierto el destino por falta de aspirantes en condiciones).

## Provincia de Badajoz.

646. Ayuntamiento de Castuera.—Alguacil segundo, con 1.100 pesetas; Cabo Antonio Muñoz de Diego, con 2-10-18 de servicio y 1-8-11 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido).

660. Ayuntamiento de Herrera del Duque.—Guarda de campo, con 825 pesetas; soldado Julio Manuel Casasola Sanandres, con 1-9-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha indebidamente al Cabo Tomás Fernández Ochoa).

## Provincia de Barcelona.

686-2.º Ayuntamiento de Barcelona.—Guardia urbano, con 3.094 pesetas; Sargento licenciado (guardia civil en activo) Miguel García Matias, con 5-11-0 de servicio y 2-5-29 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el segundo apellido).

699. Ayuntamiento de Igualada.—Ordenanza de la Secretaría municipal, con 600 pesetas; soldado Benito Fandos Vidal, con 2-4-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

## Provincia de Burgos.

708. Ayuntamiento de Castrogeriz.—Peón municipal, fontanero y sepulturero, con 900 pesetas; Cabo Manuel Cruz López, con 2-10-2 de servicio y 1-9-24 de empleo. (Para subsanar la omisión observada al publicarse la propuesta provisional en la "Gaceta").

## Provincia de Cáceres.

721. Ayuntamiento de Navas del Madroño. Oficial de Secretaría, con 1.500 pesetas. (Anulado el anuncio con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al Cabo Francisco Bohorquez Candón).

722. Auxiliar de Secretaría, con 730 pesetas; Cabo Jesús Cabrera Gómez, con 5-1-14 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Porque anulado el destino número 724, es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase Antonio Barroso Martín, por tener menos méritos).

723. Alguacil-voz pública, con 730 pesetas; anulado con arreglo a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al Sargento Florentino Fuentes López).

724. Recaudador de Arbitrios, con 1.000 pesetas, anulado, artículo 54 del Reglamento. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha

al Cabo Jesús Cabrera Gómez y se le concede el señalado con el núm. 722).

## Provincia de Ciudad Real.

831. Ayuntamiento de Las Labores.—Auxiliar de Secretaría, con pesetas 912'50. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Juan Feliz López Torrecilla, por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría; artículo 6.º y desierto el destino por falta de aspirantes en condiciones).

## Provincia de Cuenca.

892-1.º Ayuntamiento de Huete.—Guardia pie, con 912'50 pesetas; soldado Fabriciano Benaldo García, con 3-5-29 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

## Provincia de Gerona.

910. Ayuntamiento de San Feliú de Guixols.—Guardia urbano, con 1.800 pesetas; Cabo José Roncero Roncero, con 8-3-0 de servicio y 1-3-0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificados los apellidos).

## Provincia de Granada.

919-1.º Ayuntamiento de Illora.—Guardia con residencia en Illora, con 950 pesetas; soldado Antonio Recio Alcausa, con 4-10-18 de servicio. (Se reproducen debidamente rectificados los apellidos).

919-2.º Guardia con residencia en Illora, con 950 pesetas; soldado Luis Jiménez Esteban, con 0-7-26 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

## Provincia de Guipúzcoa.

947. Ayuntamiento de Fuenterrabia.—Alguacil, con 2.190 pesetas; soldado Fernando Naranjo San José Vega, con 2-11-23 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

## Provincia de Huesca.

965-4.º Ayuntamiento de Huesca.—Vigilante de Arbitrios, con 1.500 pesetas; soldado Eusebio Sauqué Solana, con 5-10-22 de servicio. (Para subsanar la omisión observada al publicarse la propuesta provisional en la "Gaceta").

## Provincia de Logroño.

1.001-7.º Ayuntamiento de Logroño.—Dependiente de Consumos, con 4,10 pesetas diarias; Cabo Emilio Barragán Bermejo, con 2-11-0 de servicio y 0-3-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Enrique de Val Urrecho por ser de inferior categoría).

1.001-11. Dependiente de Consumos, con 4,10 pesetas diarias; soldado Eugenio Simón Sainza, con 3-11-22 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 28, caso 4.º, por ser vecino de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase José García Echol, que no reúne dicha circunstancia).

## Provincia de Lugo.

1.018. Ayuntamiento de Triacastela.—Oficial único de la Secretaría, con 600 pesetas; desierto. (Se reproduce debidamente rectificado el Ayuntamiento de que depende el destino).

1.019. Recaudador del reparto de Utilidades con el 3 por 100 de las cantidades encomendadas a su gestión; soldado José Pena Sanfiz, con 1-3-0 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado

do el premio de cobranza y Ayuntamiento de que depende el destino).

1.020. Portero del Ayuntamiento, con 300 pesetas; soldado Isidoro Alonso Plaza, con 4-9-19 de servicio. (Se reproduce debidamente rectificado el Ayuntamiento de que depende el destino).

#### Provincia de Madrid.

1.034-3.º Ayuntamiento de Madrid.—Peón de Vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias; Sargento licenciado Ramón del Rosario, con 2-8-8 de servicio y 0-3-15 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al Sargento para la reserva Primitivo Moreda Gómez, por reunir menos méritos, a quien se concede el destino señalado con el número 1.038 de orden).

1.038. Peón del horno de incineración (Servicio de Limpiezas), con 6,50 pesetas diarias; Sargento para la reserva Primitivo Moreda Gómez, con 2-0-1 de servicio y 1-9-5 de empleo. (Porque al quedar anulada su propuesta para el número 1.034 es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha a favor del Cabo Honorio Martín Díez, por reunir menos méritos y se le concede el señalado con el número 1.044-1.º).

1.042-2.º Ayuntamiento de Cenicientos.—Guardia jurado de campo, con 2,50 pesetas diarias; soldado herido en campaña Agapito Mangas Herradón, con 4-3-7 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha por error al Cabo Teodosio Martín Madejón, y se le concede el señalado con el número 25).

1.044-1.º Ayuntamiento de Getafe.—Serenos (suplente, cobrará el sueldo solamente las noches que preste servicio, con derecho a ocuparlas en propiedad por corrida de escala), con 5 pesetas diarias; Cabo Honorio Martín Díez, con 7-5-13 de servicio y 2-10-29 de empleo. (Porque es el que le corresponde al quedar anulada su propuesta provisional para el número 1.038, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Manuel Tapia Parejo, por reunir menos méritos; artículo 28, caso 1.º).

#### Provincia de Oviedo.

1.021-1.º Ayuntamiento de Gijón.—Recaudador de la sección de arbitrios, con 2.555 pesetas; anulado para anunciarlo a consumos con nuevas condiciones, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha a favor del Sargento licenciado Rafael Buendía Perona.

#### Provincia de Sevilla.

1.142. Juzgado municipal de Carmona.—Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel, Cabo José García González, con 4-2-23 de servicio y 0-10-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha indebidamente al Sargento Desiderio Pascual Gonzalo).

#### Provincia de Tarragona.

1.161. Ayuntamiento de Montroig.—Guarda de campo, con 4,50 pesetas diarias; soldado Juan Pascual Martínez, con 4-10-17 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento).

#### Provincia de Valencia.

1.201-2.º Ayuntamiento de Valencia.—Vigilante sanitario, con 5,50 pesetas diarias; Cabo apto para el ascenso Enrique Celestino Calavia Lorente, con 4-1-4 de servicio y 0-6-9 de empleo. (Porque es el que le corresponde a consecuencia

de quedar anulado el destino número 1.202 por los motivos que en el mismo se indican, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al Cabo Tomás González García, por reunir menos méritos; artículo 28, caso 1.º)

1.201-19.º Vigilante sanitario con 5,50 pesetas diarias; Cabo José Gallardo Leal, con 4-7-14 de servicio y 1-8-24 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase Isaac Cañada Martín, por tener menos tiempo en el empleo de Cabo; artículo 28, caso 1.º y se le concede el señalado con el número 60-6.º)

1.202. Anulado el anuncio de las siete plazas de Guardias municipales por haberse omitido la condición de talla que exige el Ayuntamiento por acuerdo de la Corporación municipal, con cuyo requisito se volverán a anunciar nuevamente en el próximo concurso, quedando sin efecto las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los licenciados del Ejército Isaac Colmenero Martínez, Felipe Sebastián Yuste, Enrique Celestino Calabia, Francisco Ruiz Hervás, Venancio del Hoyo Grueso, Mariano Cabiedes García y Pablo Muñoz Girón.

1.204. Ayuntamiento de Algemesi.—Cabo de Guardas de campo, con 1.825 pesetas; Sargento para la reserva Pablo Muñoz Girón, con 2-2-15 de servicio y 1-3-0 de empleo. (Como consecuencia de la anulación del destino número 1.202, es el que le corresponde, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha a favor del de su clase Angel Coca Garrote, por tener menos tiempo de empleo; artículo 38, caso 1.º).

1.206. Ayuntamiento de Alcublas.—Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas; Cabo apto para el ascenso Félix Sebastián Yuste, con 4-5-0 de servicio y 2-1-24 de empleo. (Porque es el que le corresponde a consecuencia de la anulación del destino número 1.202, quedando sin efecto la adjudicación provisional hecha al soldado Francisco Martínez Matéu).

#### Provincia de Vizcaya.

1.234-2.º Ayuntamiento de Santurce Antiguo. Guardia municipal nocturno, con 2.160 pesetas; Sargento para la reserva Mariano Cabiedes García, con 3-10-14 de servicio y 1-6-15 de empleo. (Porque es el que le corresponde a consecuencia de la anulación del destino número 1.202, quedando sin efecto la adjudicación provisional del de su clase Amós Ordóñez Sesma, por tener menos tiempo en el empleo; artículo 28, caso 1.º).

#### Provincia de Zaragoza.

1.242-2.º Ayuntamiento de Zaragoza.—Celador de Policía sanitaria de abastos, con 6,50 pesetas diarias; Sargento licenciado Julio Herráiz Romero, con 9-4-27 de servicio y 3-6-13 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase José Salesa Lorente, por reunir menos méritos; artículo 28, caso 1.º).

1.243. Guardia municipal de Infantería, con siete pesetas diarias; Sargento para la reserva Vicente Bazaga Gil, con 4-3-20 de servicio y 0-2-21 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha por error al Sargento licenciado Julio Herráiz Romero, y se le concede el señalado con el número 1.242-2.º).

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no poder tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado

para su admisión, conforme a lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 22 de enero de 1926:

Cabo Francisco Bizantina Portilla.

Idem Juan José Moro Correa.

Sargento Francisco Ollé Piñol.

Soldado José Sola García.

Porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después de formulada la propuesta, surtiendo efectos en concursos sucesivos:

Sargento Balbino Díaz Casanova.

Cabo Domingo Romero García.

Soldado Fortunato Díez Gil.

Cabo Manuel Martín Puerto.

Soldado Sotero Renedo Velasco.

Cabo Rafael Rodríguez de Trujillo y Grijuela.

Porque publicada la propuesta no se pueden anular ni rectificar las papeletas de petición de destino (artículo 64):

Soldado Eulogio Fombellida Puertas.

Soldado Antonio Arteaga Espinosa.

Cabo Antonio Medina Prieto.

Idem Felipe Domingo Pato.

Soldado Joaquín Hidalgo Martín.

Sargento José García Carmona.

Soldado José Pena Sanfiz.

Idem Juan Fuentes Jiménez.

Sargento Juan José Latorre Blasco.

Idem Julio Hernández Hernández.

Cabo Miguel Morales López.

Sargento Ramón Alonso Ustáriz.

Soldado Santiago Escudero Llorente.

Por no existir más situación para efectos de destinos públicos que la de activos, licenciados o retirados y hallarse las clases propuestas para los destinos que citan comprendidas en el tercer grupo del artículo 27 del Reglamento, por tener doce o más años de servicios y cuatro por lo menos de Sargento:

Sargento Bartolomé Obrador Santandrú.

Idem Francisco Iglesias Serrano.

Idem Nicolás Pérez Bertólez.

Porque la clase contra quien recurre se halla comprendida en el cuarto grupo del artículo 27 del Reglamento, por tener más de siete años de servicio y dos por lo menos de Sargento:

Sargento Poncio Santigosa Serrat.

Porque las clases propuestas para los destinos que citan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 27, por contar cuatro o más años de servicio y estar en posesión del empleo de Sargento o declarados aptos para el mismo:

Sargento Aureliano Sánchez García.

Cabo Balbino Martín-Luengo Rodríguez.

Idem Demetrio Martín Martín.

Sargento Cesáreo Barril Vázquez.

Idem Ildefonso Ortiz Gómez.

Músico de tercera Isaac Paredes Vera.

Sargento Jesús Alvarez Palacios.

Suboficial D. José Pérez Cortés.

Sargento Juan Ruano Alonso.

Cabo Lorenzo Hernández González.

Sargento Mariano Marín González.

Idem Pedro del Caz Gómez.

Idem Samuel Iñiguez Iñiguez.

Cabo Victoriano Loras de Dios.

Porque dentro de los distintos grupos son preferidos los de activo a los licenciados, y éstos a los retirados:

Sargento Antonio Víctor Fernández.

Porque las clases que citan tienen más tiempo

en el empleo, que es lo que da la preferencia (artículo 28, caso 1.º):

Sargento Francisco Galindo Valls.

Idem Francisco Palacio Disté.

Cabo Clodoaldo Fernández García.

Idem Demetrio García Mateos.

Idem Florencio Romero Pérez.

Idem Leoncio García Vega.

Idem Manuel Fernández López.

Idem Pedro Preto Noya.

Idem Tomás Jiménez Fernández.

Por no acreditar conocer el catalán y por las clases a que alude tienen más tiempo en el empleo, que es lo que da la preferencia, hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 27 del Reglamento:

Sargento Pedro Subiela Segoviano.

Porque los propuestos para los destinos que pretenden son de mayor categoría, que es lo que da la preferencia (artículo 28, caso 1.º):

Sargento Rafael Rodríguez Correa.

Soldado Enrique Rivas Ventura.

Idem Eusebio Fraile Muñoz.

Idem Fortunato Santos Borje.

Idem Gonzalo Sánchez Conete.

Idem Joaquín Lianes Garrido.

Idem Laureano Sánchez Vicente.

Idem Manuel Molina González.

Idem Severiano Melchor Tamayo.

Idem Teófilo García Pérez.

Idem Víctor Royán Rodríguez.

Idem Liborio Fernández Coso.

Porque debe atenderse a lo resuelto en 20 de abril último ("Gaceta" número 110):

Soldado Rafael Aparicio Vázquez.

Porque el de su clase contra quien recurre tiene más tiempo de servicio, que es el que da la preferencia (artículo 28, caso 5.º):

Soldado Enrique Fernández Viñas.

Idem Pedro Ferrán Estévez.

Por que fué excluido del concurso por exceso de la edad de cuarenta y seis años y no lleva cinco desempeñando destinos públicos (artículo 24):

Cabo Ernesto Alvarez Millete.

Porque los propuestos para los destinos que se citan tienen la preferencia señalada en el artículo 28, caso cuarto, del Reglamento, por ser naturales o vecinos de la localidad:

Soldado Avelino Sequera Gutiérrez.

Idem Francisco Barrio Rábano.

Idem Francisco Martín Pérez.

Idem Isaac Trifol Sáenz.

Idem José Castillo Gálvez.

Idem Juan Martínez Quesada.

Idem Lucas Canelada Ruanes.

Idem Ovidio Pelochela Velarde.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia señalada en el artículo 52 del Reglamento, por proceder de la Armada:

Sargento Antonio Santa Cruz Tierno.

Porque no entró en concurso por no haber transcurrido un año desde que se le concedió el último destino (artículo 79, párrafo segundo):

Cabo Angel Felipe Carreño.

Idem Francisco Blázquez Rubio.

Soldado Martín García San Segundo.

Cabo José María Martínez Izquierdo.

Porque el destino que se le adjudica es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en las papeletas de petición de destino (artículo 63):

Soldado Angel Bouzas Deibe.

Cabo Sebastián Guiscafré Tomás.

Soldado Urbano Peinado Dorado.

Porque el destino que se les adjudicó figura consignado en las papeletas de petición y no ser posible modificarlas después de publicada la propuesta (artículo 64):

Soldado Argimiro Martín Maderuelo.

Cabo Domingo Blanco Hernández.

Soldado José Gubianes Ciuró.

Cabo José Parejo Corraliza.

Idem Juan Rosado del Alamo.

Idem Manuel Cacharrón Becerra.

Soldado Marceliano Hernández Rodríguez.

Sargento Pedro Alcón Corralón.

Soldado Rodrigo Consuegra Bustamante.

Cabo Sebastián Jiménez Cantón.

Soldado Juan Polo Cordero.

Idem Lorenzo Cubino Carrasco.

Porque figura consignado en la papeleta de petición original el número de orden del destino que se le adjudicó y no ser posible rectificarlas después de publicada la propuesta (artículo 64):

Cabo Eduardo Mena Ramírez.

Idem Juan Sanz Fernández.

Soldado Manuel Cuesta Tejero.

Por figurar consignado en las papeletas de petición el número de orden del destino que se les adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo a la preferencia señalada en las mismas (artículo 63):

Sargento Marcos Andrés Muñoz.

Soldado Mariano Yuste de San Eugenio.

Idem Zoilo Pérez Manrique.

Por no haberse recibido las papeletas de petición de destinos:

Soldado Ambrosio Lorente Rives.

Cabo Constancio García Melchor.

Por no acompañar el certificado requerido para acreditar conocer el oficio aludido en el anuncio de la vacante:

Soldado Alejandro Mazadiego Lara.

Cabo Antonio Baena Ledesma.

Soldado Domingo Salmerón González.

Cabo Francisco Vega Avcilla.

Soldado Hipólito García López.

Idem José Vas Grisalvo.

Idem Julio Miranda Ortiz.

Idem Miguel Martín y Ortega.

Idem Pedro Piña Martín.

Por no surtir efecto el certificado que acompaña para acreditar conoce el oficio de chapista, por no venir visado por la Alcaldía:

venir visado por la Alcaldía:

Sargento Miguel Francés Coso.

Porque no concursó el destino que cita por no acompañar certificado para acreditar posee el carnet de chauffeur:

Cabo Gorgonio Martínez Navarro.

Soldado Miguel Belmonte Ginés.

Por no acompañar certificado de aptitud para concursar destinos de segunda y tercera categoría, respectivamente:

Corneta Ramón Martínez Esteban.

Cabo Joaquín Pérez González.

Por no acreditar alcanza la talla exigida para desempeñar los destinos que pretende:

Cabo Calixto Oliva Jabonero.

Sargento Francisco Garrabé Gallofre.

Por no conocer el dialecto catalán:

Sargento Marcial Tejedor Huerta.

Idem Tirso Moral Carlos.

Porque el número de orden correspondiente

al destino que citan no se consigna en la doble papeleta de petición:

Soldado José Alconchel Figuera.

Idem Julián Martínez Ortiz.

Cabo Nicolás Fernández Vivar.

Por haberse recibido las papeletas de petición después de transcurrido con exceso el plazo señalado para su admisión:

Cabo Juan Villardón Alvarez.

Por no haberse recibido, dentro del plazo reglamentario, el certificado sobre la conducta vencial:

Corneta Joaquín Eustasio Montoya Rosillo.

Cabo José García Ranchal.

Porque fué excluido del concurso por no venir reintegradas las papeletas de petición de destino:

Músico de tercera Francisco Leandro Gómez.

Por solicitar destinos que no figuran anunciados en el concurso de abril:

Soldado Esteban Aloy Serra.

Porque la clase que cita reúne las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Reglamento:

Soldado Rafael Díaz Vaquero.

Porque la clasificación consignada en la propuesta provisional es la que le corresponde con arreglo a la documentación militar recibida:

Sargento Jesús González Larena.

Por ser menor de veinticinco años en la fecha en que se anunció el concurso:

Cabo José Mohedano García.

Porque no han variado las causas que motivaron la clasificación de "fuera de concurso":

Sargento Aurelio Grafulla Salgado.

Soldado Maximiliano García Merchán.

Músico de tercera Valentín Bernardino Díez.

Porque no se puede tomar en consideración, puesto que ha tenido entrada después del día 12, fecha en que terminó el plazo de admisión:

Cabo Amalio Díaz Ortega.

Notas.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las Autoridades, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de enero del pasado año ("Gaceta" del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos tendrán presente que al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 30 de julio de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

("Gaceta" 31 julio 1927).

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 11 de junio último ("Gaceta" número 162) para proveer tres plazas de Oficiales terceros del Ayuntamiento

de Málaga, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento de activo Francisco González González, con veintinueve años de edad, 12-11-22 de servicio y 7-2-0 de empleo.

Idem licenciado Juan Galeote Cortés, con treinta y seis años de edad, 4-3-0 de servicio y 2-8-0 de empleo.

Cabo apto para Sargento Antonio Sánchez Blanco, con treinta y cuatro años de edad, 5-9-12 de servicio y 5-1-15 de empleo.

Suboficial licenciado D. José Muñoz Pérez, con veintiséis años de edad, 1-5-2 de servicio y 0-5-3 de empleo.

Sargento ídem Ignacio Jiménez Fernández, con veintisiete años de edad, 3-0-2 de servicio y 1-3-29 de empleo.

Cabo Antonio Rodríguez Gutiérrez, con treinta y tres años de edad, 2-8-26 de servicio y 1-11-10 de empleo.

Idem José Martín Rosado, con veinticinco años de edad, 3-9-25 de servicio y 1-0-28 de empleo.

Soldado Francisco de Asís Rávena Almagro, con treinta y un años de edad y 3-2-11 de servicio.

Idem Dionisio Molinero Marina, con veintiocho años de edad y 2-11-22 de servicio.

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil, con veintiséis años de edad, 5-10-21 de servicio y 3-0-11 de empleo.

Relación de las clases que no se admiten a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido la doble copia de filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo:

Soldado Enrique Guzmán Borrego.

Madrid, 30 de julio de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

(“Gaceta” 31 julio 1927.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza acerca de la aplicación de la Real orden de 23 de junio último (“Gaceta” del 30), número 839, para la formación de los grupos de opositores a cada uno de los sueldos que comprende la convocatoria, y teniendo en cuenta que si dicha disposición estableció los particulares de cada caso, no por ello dejó de comprender los que de manera, general y taxativa señala el Real decreto de 19 de noviembre de 1926 (“Gaceta” del 20), al que en todo momento han de ajustarse unos y otros.

Esta Dirección general ha acordado, como resolución de dichas consultas y para la más perfecta unificación de criterio de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la admisión de solicitudes y formación de los grupos de opositores y el más completo cumplimiento de las disposiciones citadas:

1.º Que los Maestros y Maestras que llevasen tres años disfrutando el sueldo de 3.500 pesetas el día 30 de junio último, fecha en que se publicó en la “Gaceta de Madrid” la Real orden de 23 de los mismos, pueden aspirar a los sueldos

de 5.000 y 4.000 pesetas, figurándoles, por tanto, en ambos grupos, si bien con una sola documentación, que se unirá al primer grupo, y con solo abono de unos derechos.

2.º Que los Maestros y Maestras que en la fecha llevasen tres años disfrutando el sueldo de la última categoría del primer escalafón, pueden aspirar a los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, figurando en ambos grupos en igual forma que los anteriores.

3.º Si en el grupo de aspirantes al sueldo de 5.000 pesetas existen opositores que estén disfrutando el de pesetas 3.500 y sean coincidentes con otros que disfruten el de 4.000, bien por haber en éste los tres años precisos o sumados con el de 3.500, la puntuación a que se refiere el apartado 7.º, letra b), de la Real orden de 23 de junio último será para todos la resultante de la suma de años de disfrute de los sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, procediéndose de igual manera en los grupos de opositores a los sueldos de 4.000, 3.500 y 3.000 y los de 3.000, 2.500 y 2.000.

4.º Que publicada la Real orden de 23 de junio último en la “Gaceta” de 30 de los mismos, conforme a lo prevenido en su apartado 2.º, letra a), los tres años de disfrute en los respectivos sueldos se entiende fueron cumplidos en el día para cuantos ascendieron o empezaron a disfrutarlos en 1.º de julio de 1924.

5.º Que los opositores que aspiren conjuntamente a los sueldos de 5 y 4.000 pts. y a los de 4 y 3.500 deberán actuar independientemente en cada grupo, ya que la Real orden de la convocatoria determina que se procederá en cada grupo como si se tratase de oposiciones distintas, habiendo de realizar ejercicios diversos en cada grupo, no podría de otra forma establecerse debida comparación con sus correspondientes.

6.º Los respectivos Tribunales, al realizar la calificación de los ejercicios, procediendo en orden descendiente de grupos cuidarán de no hacer calificación de los practicados por los opositores que en un grupo anterior y por su puntuación hubiesen ya alcanzado mayor sueldo, en caso se considerará a los mismos como no concurren, haciéndose constar en acta este extremo y consignándolo así en los ejercicios que serán abiertos.

Madrid, 23 de julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 28 julio 1927.)

## SECCIÓN SEXTA

Bardallur.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1928 formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por el término reglamentario.

Asimismo se halla de manifiesto el expediente de habilitación de crédito del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1927 por igual término.

Bardallur, 2 de agosto de 1927.—El Alcalde, Simón Galindo.

**Villanueva de Gállego.** N.º 4.462.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de junio de 1927.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos por esta Comisión, durante el mes de mayo último.

Quedaron enterados de haber sido autorizados de este Ayuntamiento, por la Jefatura de Obras públicas, para la construcción de una balsa, en Paso Letosa.

Se concedió un trozo de terreno para edificar, al vecino D. Clemente Morte.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordó tenerse en cuenta las instancias presentadas por los vecinos Manuel Sarto y Vicente Hernández.

Fué aprobado el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 31 de mayo último, con una existencia en Caja de 3.322'04 pesetas.

Se autorizó al vecino D. Felipe Cativiela para la plantación de algunos postes en terrenos de este Municipio.

Se dió cuenta de la R. O. sobre colocación de rótulos en todas las entradas y salidas del pueblo, que tenga a la carretera y caminos vecinales.

Igualmente se dió cuenta y quedaron enterados de la R. O. de 24 de abril próximo pasado, sobre creación en este pueblo de una Escuela unitaria de niñas.

Quedaron enterados de la donación a este Ayuntamiento de una camilla, por los jóvenes que han intervenido en dos obras teatrales, acordando dar las más expresivas gracias.

Se acordó que la Banda de música, como en años anteriores, amenice la festividad del Corpus.

Fué aprobado el recuento general de ganadería para el año de 1928.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordaron varios pagos.

Se concedió un trozo de terreno para edificar al vecino de este pueblo Julio Peleato.

Se acordó contribuir con cien pesetas, a la suscripción para la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico.

Se dió cuenta de la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se aprobó la distribución de fondos del actual mes.

Se acordó adquirir para la Biblioteca municipal la Enciclopedia Jurídica Española.

Se acordó prohibir la entrada de los ganados lanares a la población, más tarde de las nueve de la noche, publicando un bando para general conocimiento del vecindario.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1927.

El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Comisión permanente en la sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1927.  
El Secretario, Andrés García.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Solas.

**Puebla de Alfindén.** N.º 4.517.

(Continuación).

Sesión extraordinaria del día 13 de marzo.  
Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó declarar prófugo al mozo del actual reemplazo Dionisio-Pascual Bagués Alloza, hijo de Tomás y de Vicenta.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y a la revisión de prórrogas y exclusiones de años anteriores.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se fallaron todas las incidencias que quedaban pendientes del actual alistamiento.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 23.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se examinó y aprobó todo lo actuado por la Comisión municipal permanente, durante el 2.º período cuatrimestral del ejercicio en curso.

Quedaron provisionalmente aprobadas las cuentas correspondientes a los ejercicios que siguen en la forma que se expresa:

Ejercicio de 1923-24. Cargo: treinta y dos mil ciento diez pesetas y sesenta y cinco céntimos. Data: veintisiete mil doscientas sesenta y tres pesetas y sesenta y nueve céntimos. Existencia para el ejercicio trimestral de 1924: cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con seis céntimos.

Ejercicio trimestral de 1924. Cargo: seis mil quinientas treinta y tres pesetas y siete céntimos. Data: mil setecientos cuarenta pesetas y cuarenta y nueve céntimos. Existencia en Caja para el ejercicio de 1924-25: cuatro mil setecientas noventa y dos pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Ejercicio de 1924-25.—Cargo: 41.673'15 pesetas. Data: 33.221'38 pesetas. Existencia en Ca-

ja para el ejercicio de 1925 - 26. 8.451'77 pesetas.

Se acordó nombrar a D. Clemente Aguirán Royo, Secretario de esta Corporación, para que el 14 de mayo próximo asista con el carácter de comisionado por esta Corporación al juicio de exenciones, llevando consigo la documentación reglamentaria y acompañando a cuantas personas deban comparecer ante la Excmo. Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 10 de abril de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó imponer el 32 por 100 de recargo municipal, en la matrícula industrial que se confeccione para 1926-27.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 24 de abril de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, importando los gastos 28.705'97 pesetas y los ingresos igual cantidad, disponiendo su exposición al público por quince días y que dentro de los mismos se envíe copia certificada al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 302 del Estatuto municipal y R. D. del Ministerio de Hacienda de 5 de enero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 13, del 15 del mismo mes.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 18 de junio de 1926.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprobó un expediente de habilitación de un crédito de 5.841'07 pesetas, del superávit resultante en Caja de años anteriores, al capítulo 11 artículo 1.º del actual presupuesto, para atender al pago inaplazable de trabajos de carpintería para edificios municipales, obras de reparación del depósito de aguas y construcción de un lavadero, cuyas obras fueron acordadas por esta Corporación en sesión de 14 de febrero último.

Se aprobaron varias propuestas de transferencias de créditos en el actual presupuesto, siendo éstas:

Del artículo 4.º capítulo 12.º, 159'96 pesetas, al artículo 7.º capítulo 1.º

Del artículo 4.º capítulo 12.º, 35'25 pesetas, al artículo 2.º capítulo 12.º

Del artículo único capítulo 17.º, 450'85 pesetas, al artículo 3.º capítulo 13.º

Con vista de los documentos contributivos, se acordó hacer la designación de los Vocales natos que no han de formar parte de la Junta general de repartos de este pueblo, que ha de constituirse conforme al artículo 523 del Estatuto municipal para el año 1926-27, habiendo sido designados los señores siguientes:

Presidente.—D. Romualdo Soler Carceller, con el carácter de Cura Párroco de este lugar.

Vocal.—D. Domingo Moliné Badía, como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Idem.—D. Rogelio Dilla Pajares, como mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Idem.—D. Blas Ballestar Meneses, como mayor contribuyente por industrial.

En cuanto al Vocal del Sindicato agrícola que ha de formar parte de esta Junta, se acuerda dirigir oficio a su Presidente, para que juntamente hagan la designación, dando cuenta a este Ayuntamiento.

Se acordó hacer públicos en forma legal, los anteriores acuerdos, en lo que respecta a la designación de miembros para la Junta de Repartos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria correspondiente al primer período cuatrimestral del ejercicio 1926-27, celebrada el día 17 de julio de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedó aprobada la actuación de la Comisión municipal permanente, en todos los ramos y aspectos de la administración correspondiente al tercer período cuatrimestral de 1925-26, que comprende los meses de marzo, abril mayo y junio últimos, haciendo constar el Ayuntamiento su singular complacencia por el estado económico próspero en que se halla la Corporación, ya que sin tener deudas que merezcan alguna consideración, aparece una existencia en Caja el 30 de junio último de 5.985'47 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de la circular de la Delegación de Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 del actual, relativa al cambio del año económico por el natural, que empezará a regir el 1.º de enero próximo, y vistas las intrucciones que se dan para acomodar la contabilidad para el actual ejercicio semestral de 1926, se acuerda que el presupuesto que se tenía aprobado para el año 1926-27, rijera para el actual ejercicio semestral, entendiéndose rebajadas las cifras de aquel en un 10 por 100, excepción hecha de las cantidades consignadas para atender de una sola vez, o sean a plazo fijo, a los distintos servicios que corren a cargo de este Ayuntamiento, o estén afectas a obligaciones que no admitan división en su cuantía, o no sea la expresada del presupuesto por 100.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 26 de julio de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó admitir las dimisiones que de los cargos de Alcalde y Concejal presentó D. Mariano Murillo Alfranca; la presentada por D. Mariano Moliné Badía, respecto de sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento; y la presentada por D. Martín Labarria Alcolea, respecto de sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal; disponiendo dar cuenta de ello al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la provisión de los tres vacantes.

Se acordó proveer provisionalmente los cargos anteriores, hasta tanto este Ayuntamiento se halle con el completo de sus Concejales, habiendo recaído tales cargos en los señores siguientes: Alcalde - Presidente, D. Cosme Moliné

Badía; primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Meléndez Huguet; segundo Teniente de Alcalde, D. Pedro Clavero Lucea, y para suplentes de los dos Tenientes de Alcalde, fueron destinados, D. Román Corral Gracia y D. Francisco Moliné Badía.

Se acordó volver a reunirse mañana, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, a las veinte horas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto municipal.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 27 del julio de 1926. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Acordó el Ayuntamiento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto municipal, celebrar por el Pleno dentro del tiempo legal, las sesiones ordinarias reglamentarias, mediante citación que hará el señor Alcalde, y también las extraordinarias que la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

El señor Alcalde ejerciente, dispuso que las sesiones ordinarias de la permanente, tengan lugar los sábados de todas las semanas a las veinte horas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 1926. — Se dió posesión de sus cargos de Concejales de este Ayuntamiento, a D. Eduardo Lacambra Blanco y D. Casto Guío Abadía, que recientemente habían sido designados por el señor Gobernador.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 1927. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó desestimar instancia de los expendedores de carnes frescas de este pueblo, don Vicente Arcal y D. José Mateo, en la que solicitan la supresión de los arbitrios sobre carnes que utiliza este Ayuntamiento, por no permitir el Presupuesto acceder a su pretensión; sin perjuicio por ello de que el Ayuntamiento vuelva sobre este acuerdo al confeccionar nuevo presupuesto para el año próximo, y rebaje el arbitrio de referencia o lo suprima, conforme a sus atribuciones.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14 de agosto de 1926. — Lectura y aprobación del acta anterior.

El Señor Alcalde-Presidente, dió cuenta a la Corporación de que los carniceros de este pueblo D. Vicente Arcal Pallarés y D. José Mateo Lozano, habían dejado de sacrificar carnes para la venta pública, quedando el pueblo completamente desabastecido, y como ello podía dar lugar a producirse algún desorden en el pueblo al carecer de tan necesario artículo, máxime en los días actuales, puesto que hoy dan comienzo las fiestas del mismo el Ayuntamiento requirió la presencia en esta sesión de los dos citados carniceros y se convino con los mismos el que siguieran expendiendo carne al público durante los cuatro días de las fiestas, dejando el Ayuntamiento de percibir durante dichos días, los arbitrios que reglamentariamente cobra por consumo de carnes y mataderos.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 25. — Bajo la presidencia del Señor Delegado Gubernativo D. Antonio Garbalena, se dió posesión de su cargo al Concejales recientemente nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Celestino Lisón Huguet y quedó constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde-Presidente, D. Celestino Lisón Huguet. — Primer Teniente de Alcalde, D. Vicente Meléndez Huguet. — 2.º ídem, D. Casto Guío Abadía. — Suplente del 2.º Teniente, D. Román Corral Gracia. — Los restantes señores quedaron con el carácter de Concejales.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 28. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó el plan de aprovechamientos y forma de llevar éstos a efecto en el año forestal de 1926-27, en los montes de la libre disposición de este Ayuntamiento, titulados El Común y Los Prados, mediante las tasaciones que también se acordaron.

Se facultó a la Comisión municipal permanente, para llevar a ejecución el anterior acuerdo, conforme a lo establecido en el caso 8.º del art. 153 y art. 159, ambos del Estatuto municipal vigente.

Cumplimentado lo dispuesto en el art. 122 del mentado Estatuto, se nombraron las Comisiones siguientes:

Para Gobernación Cementerios y Montes. — D. Celestino Lisón Huguet, D. Vicente Meléndez Huguet y D. Castro Guío Abadía.

Para la de Hacienda. — D. Rogelio Dilla Pajares, D. Cosme Moliné Badía y D. Eduardo Lacambra Blanco.

Para la de Fomento y Montes. — don Pedro Clavero Lucea, D. Román Corral Gracia y don Francisco Moliné Badía.

El Señor Alcalde, en virtud de la facultad que le atribuye el art. 122 del Estatuto municipal, dispuso que la Comisión municipal permanente, celebre una sesión ordinaria por semana, teniendo ésta lugar los sábados, a las veinte horas.

Se acordó imponer el recargo de 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la Matrícula Industrial que se confeccione para el ejercicio semestral de 1926.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 6 de septiembre de 1926. — Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó admitir al señor Cura Párroco la renuncia que presenta, respecto del cargo de Presidente de la Junta general de Repartos de este lugar, por entender que en dicho señor, es protestativo el desempeño del expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 486 del Estatuto municipal.

Se acordó desestimar la petición de los carniceros de este pueblo, que piden rebaja o supresión de los arbitrios sobre carnes, por las razones expuestas en sesión del 13 de agosto último, y caso de que aquellos se den de baja

como anuncian, se faculta al señor Alcalde para que inicie las gestiones que considere pertinentes, para que en todo momento se halle el pueblo debidamente abastecido.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 18.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado E) del art. 523 del Estatuto municipal, se acordó por unanimidad, prorrogar el repartimiento general de 1926, para el ejercicio semestral de 1926, rebajándose en las cifras de aquél en un 50 por 100.

Se acordó modificar el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de agosto último, referente a aprovechamientos, en el sentido de que los pastos de los Prados, para 300 cabezas lanares, se pongan en subasta para dos anualidades por el tipo en alza de 850 pesetas por cada anualidad.

Se acordó escribir al Abogado D. Ernesto Frisón, diciéndole que suspenda las gestiones que venía practicando para pedir la caducidad de la adjudicación de Los Prados al Sr. Roncalés, por entender esta Corporación que caso de dar aquella adjudicación por caducada, se obligaría a este Ayuntamiento a sanear dichos terrenos y para ello se precisa un presupuesto tan fabuloso que no podrían sobrellevar esta carga los vecinos.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 20 de octubre de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Imponer el recargo municipal de 32 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la Matrícula Industrial que se forme para el año 1927.

Se acordó dar por terminado el 31 de diciembre próximo el arriendo que se tenía hecho para dos ejercicios del arbitrio por Consumo de bebidas a los señores D. Mariano Roba, don Alejandro Callen y D. Joaquín Fierro.

Idem que por la Comisión municipal permanente se recojan y amorticen las 25 obligaciones de a 100 pesetas que existen en circulación del empréstito que tenía concertado este Ayuntamiento.

Idem solicitar de la Compañía Telefónica Nacional, la instalación del teléfono en esta localidad, en las mismas condiciones que lo haya hecho en otros pueblos.

Idem, apoyar, caso de que surja la idea en alguno de los pueblos de esta comarca, de que se instale por la misma una línea de Ferrocarril o Tranvía.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 1926.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se aprobó todo lo actuado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en todos los ramos y aspectos de la Administración, durante el primer período cuatrimestral del ejercicio en curso, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos, saliendo el Ayuntamiento altamente complacido de toda la gestión de aquélla.

Consecuente a acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se acordó concertar el pago de los atrasos al Tesoro que asciende a 1.300 pesetas, en el sentido de que éstos se harán efectivos en dos anualidades, pagando cada una una suma de 669'52 pesetas, comenzando la amortización a partir del año 1927; quedando el Ayuntamiento enterado de las consecuencias que puede sufrir el municipio por el incumplimiento de lo pactado.

Se dispuso que del anterior acuerdo se hiciera copia al Sr. Delegado de Hacienda.

Se acordó aprobar lo actuado por la Comisión de este municipio que se reunió con otra del Ayuntamiento de Pastriz, para tratar del desbroce y limpieza del escorredero de la Elba, en el sentido de que esta Corporación no está dispuesta a invertir cantidades en tales operaciones, por entender que el obligado a ello es D. Francisco Roncalés, al cual le fueron adjudicados Los Prados a condición de sanearlos.

Se acordó también que por el señor Alcalde se cite una reunión de este Ayuntamiento con los mayores contribuyentes del pueblo, para tratar del sostenimiento del Puesto de la Guardia civil de Alfajarín.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 27 de diciembre de 1926.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó desestimar instancia de los carceros de este pueblo presentada en la Alcaldía con fecha 1.º del actual, en la que solicitan se rebaje el arbitrio por consumo de carnes, en el Presupuesto que se confeccione para el año 1927, a 15 céntimos el kilo.

Consecuente a oficio del Sr. Párroco de este pueblo, de fecha de este día, en el que ofrece esta Corporación en venta el solar del Cementerio viejo, se acordó no haber lugar a la adquisición por compra-venta del expresado inmueble, por cuanto este Ayuntamiento se considera como propietario del mismo.

Se aprobó el Presupuesto municipal ordinario para el año 1927, importando sus ingresos 27.902'79 pesetas y los gastos igual cantidad disponiendo su exposición al público por quince días, y que dentro de los cuales se envíe copia certificada de dicho documento al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal y en los 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 9 de enero de 1927.

Formación del alistamiento.

Sin más asuntos.

(Concluirá)